

Actuaciones que se produjeron en el año 2003 y no se presentan en el año 2004.

Actuaciones que se producirán en el año 2004, no habiéndose presentado en años anteriores, con especial mención de aquellas que se producirán con motivo exclusivo de la celebración de los JJ.OO.

Incidencia de la Federación/Agrupación en los resultados de Alta Competición.

Carestía del deporte.

Situación de la Modalidad Deportiva en la clasificación deportiva mundial.

Nivel de ejecución del proyecto presentado en el año 2003.

Nivel de consecución de objetivos previstos en el año 2003.

Otros de interés deportivo nacional.

b) desde el punto de vista económico-administrativo:

Informe de la auditoría año 2002.

Grado de cumplimiento presupuestario del año 2002.

Rigor en la tramitación administrativa.

Subvención pública destinada al programa de gestión federativa.

Capacidad de financiación propia.

Cuarto. *Plazos.*

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.E. de la presente Resolución, e irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) siendo presentadas directamente en el C.S.D. o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2. Si los proyectos no reúnen los requisitos exigidos en la presente resolución, la Subdirección General de Alta Competición requerirá al Presidente de la Federación Española o Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal, para que aporte la documentación que falte, o subsane la documentación presentada, en un plazo de diez días. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Quinto. *Comisión de evaluación.*—Recibidos los proyectos creará una comisión que actuará como órgano instructor para analizar los proyectos de las Federaciones Deportivas Españolas y/o Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal solicitantes, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Deportes.

Vicepresidente: El Subdirector General de Alta Competición.

Vocales: El Subdirector General de Adjunto de Alta Competición y un representante de la Subdirección General de Alta Competición que actuará como secretario.

Sexto. *Resolución.*

1. Dicha comisión elevará propuesta de resolución de concesión de subvenciones al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. La concesión de estas subvenciones será adoptada por la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Federaciones Deportivas Españolas y Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal.

2. El plazo máximo para la Resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído Resolución expresa de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

3. El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder a las Federaciones Deportivas Españolas Españolas, con cargo a los Programas 457A-483, 457A-781 y 134B 482, y a las Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal con cargo al Programa 457A-481, vendrá determinado por la dotación máxima establecida en los Presupuestos Generales del Consejo Superior de Deportes para el año 2004, en dicha aplicación presupuestaria.

4. Si del resultado de las valoraciones de los proyectos presentados y las dotaciones económicas que se concedan hubiera algún remanente, su distribución se efectuaría en régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas a lo largo del ejercicio económico siempre y cuando estas necesidades no se hubieran previsto con anterioridad incluyendo entre ellas el punto 5 de la base sexta de la orden de subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

Séptimo. *Justificación.*—Por lo que se refiere a la justificación, las Federaciones Deportivas Españolas Españolas y Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal perceptoras de este tipo de subvenciones, estarán obligadas a lo estipulado en la Orden de 23 de enero de 1998 (B.O.E. del 29), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y asimismo al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre de 1993), por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Octavo. *Recursos.*

1. Esta resolución es definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y Artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

2. La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

16415 *ORDEN ECD/2322/2003, de 22 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Creta», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alfonso Martínez Díez, solicitando la inscripción de la «Fundación Creta», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Alfonso Martínez Díez, en Madrid el 9 de septiembre de 2002, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos ochenta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis de la Fuente O'Connor, subsanada en la escritura otorgada ante el mismo notario el 30 de mayo de 2003, con el número mil cuatrocientos treinta y cinco de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Madrid (España), calle San Máximo 31, 4.º piso, local 8 y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 36,94 por 100, mediante la aportación de la cantidad de once mil ochenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (11.082,53 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en el plazo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) La promoción y difusión de los estudios clásicos en todos los aspectos (artísticos, literarios, lingüísticos, históricos, filosóficos, didácticos, etc.) incluidos el humanismo y la tradición clásica desde la Edad Media hasta nuestros días. b) Estudiar, promover y difundir el teatro de jóvenes y para jóvenes, en especial el teatro griego y latino. c) Promover y difundir el teatro entre el colectivo de mujeres, en especial el teatro griego y latino. d) Programar y producir montajes teatrales, en especial de carácter griego y latino. e) Organizar cursos, seminarios, congresos, masters, cursillos, encuentros, coloquios, simposios, mesas redondas, con-

ferencias, convocatorias de premios, concesión de becas, etc., actividades encaminadas todas ellas al perfeccionamiento y ampliación de estudios grecolatinos, y en especial relacionadas con el teatro griego y latino. f) Promover la investigación sobre teatro, especialmente el teatro griego y latino, y su influencia en la cultura occidental, así como su difusión. g) Promover relaciones con entidades culturales que realicen actividades semejantes a las propuestas u otras. h) Promover intercambios y encuentros nacionales e internacionales sobre actividades relacionadas con el teatro, en especial con el teatro griego y latino, haciendo hincapié en los países de la Unión Europea. i) Mejorar la formación cultural de los jóvenes y mujeres introduciéndolos en los fundamentos de la civilización clásica grecolatina y actual a través del teatro. j) Organizar actividades para procurar y favorecer la integración en la sociedad de generaciones y grupos marginales cualquiera que sea su condición socioeconómica y cultural (inmigrantes, grupos de tercera edad, minorías étnicas, reclusos, ex-reclusos, refugiados y asilados, grupos confesionales y aconfesionales, etc.), fomentando la solidaridad entre ellos y propiciando, en su caso, la reinserción social, la prevención de la delincuencia y el alcoholismo, y la lucha contra la drogadicción. k) Establecer encuentros y jornadas entre mujeres, para que se aproximen a la cultura y a su difusión, reconociéndose en la Historia. l) Promover las relaciones con centros de educación, colectivos y asociaciones dedicados a la educación especial (deficientes físicos y psíquicos), y con los centros de asistencia a personas con minusvalía. m) Desarrollar actividades encaminadas a la formación y perfeccionamiento del profesorado. n) Fomentar la rehabilitación de recintos arqueológicos. o) Editar y contribuir a la edición y distribución de libros, revistas, grabaciones magnéticas, filmas, diapositivas y cualquier otro tipo de material pedagógico, incluidos los soportes informáticos. p) Adquirir o contribuir a la adquisición, reforma y decoración de inmuebles con vista a la realización de uno o varios de los objetos anteriores. q) La Fundación Creta podrá suscribir convenios, programas y establecer objetivos concretos con las Universidades españolas o extranjeras, con sus Facultades, Institutos y Departamentos Universitarios, con la editorial Ediciones Clásicas S. A., de Madrid, y otras universidades, fundaciones, centros, sociedades y organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con actividades o fines similares o análogos a los suyos. r) Organizar cualquier otro tipo de actividades no contrarias a la legislación vigente y que estén relacionadas con los fines de la Fundación, especialmente las de intercambio científico.»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Alfonso Martínez Díez, Vicepresidente: D. Javier Martínez Moguerza, Secretario-Administrador: Doña Natalia Escudero Sánchez, Vocal: Doña Marta Escudero Sánchez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Creta» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Creta», de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Madrid (España), calle San Máximo 31, 4.º piso, local 8, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de julio de 2003.—P. D. (O.M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16416 *ORDEN APA/2323/2003, de 10 de julio, por la que se conceden 5 becas de formación práctica para titulado superiores, convocadas por la Orden APA/737/2003, de 21 de marzo, por la que se convocan becas de formación práctica en el área de alimentación para titulados superiores.*

Por Orden APA/737/2003, de 21 de marzo, Boletín Oficial del Estado de 2 de abril de 2003, se convocaron becas de formación en práctica en el área de Alimentación para Titulados Superiores.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 3.2 de la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en cumplimiento de las bases de la convocatoria previstas en la Orden APA/737/2001, de 21 de marzo, vista la propuesta de la Dirección General de Alimentación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se conceden 5 becas de formación práctica en el área de alimentación para Titulados Superiores, por un importe total de veintisiete mil treinta euros (27.030 €), para el ejercicio 2003, a los beneficiarios titulares, y en su caso, a los suplentes, que figuran en el Anexo I, a desarrollar en los centros que se especifican, en la forma y condiciones establecidas en la Orden APA/737/2003, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 2 de abril de 2003), por la que se convocaron dichas becas.

Los becarios titulares consignados en los citados Anexos deberán presentar certificación que acredite que no padecen enfermedad contagiosa o defecto físico que les impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca, incorporarse a la Subdirección General de Fomento Agroindustrial y Mercados Agroalimentarios (suprimida por RD 376/2003, de 28 de marzo), en la actualidad Subdirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentaria y/o a la de Control de la Calidad Alimentaria, adscritas a la Dirección General de Alimentación, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución o al de la recepción de la notificación de adjudicación, y cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 12 de la mencionada orden APA/737/2003.

En caso de que el titular de una beca renuncie a la misma, por la Dirección General de Alimentación se comunicará al suplente que corresponda su nombramiento como becario, actuándose de igual modo al previsto en el párrafo anterior.

Segundo.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,